



RES. DTE/DAR.-EX. No. 001-2015.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil quince.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); y 5-A de la Ley de Simplificación aduanera; y disposiciones contenidas en el Artículo 7-10, párrafo 4 c) del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

En aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria.

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Aduanálisis No. 709 del 13/11/2015: Descripción de la muestra: Frasco plástico no original, con etiqueta impresa "NOVAMOLD L-70", contiene líquido translúcido, incoloro, olor característico, sin número de lote, ni fecha de vencimiento o fabricación.

Análisis: Aspecto: Líquido; pH directo: 7; Identificación/agua/IR: (+) Positivo; Identificación/ácido propiónico/IR: (+) Positivo; Identificación/propionato amónico/IR: (+) Positivo; Fungicida: (+) Positivo; Insecticida, herbicida, desinfectante, aditivo: (-) Negativo.

Materia Constitutiva: Preparación líquida, constituida por ácido propiónico, propianato amónico (conservantes, fungicidas) y agua (vehículo).

El producto denominado comercialmente NOVAMOLD L-70, de acuerdo a la muestra, documentación anexa a la solicitud de mérito y al análisis efectuado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, se trata de una preparación líquida constituida por ácido propiónico, propianato amónico y agua, con función fungicida (inhibidor de hongos) para prevenir el crecimiento de hongos durante el almacenamiento de granos, se aplica sobre el grano por medio de (bomba/medidor/boquillas), en el transportador previo a la carga del silo o bodega donde se almacenarán los granos. Su presentación es en tambores de polietileno con peso neto de 200 kg.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VI denominada "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS", comprende al Capítulo 38, que considera a los "productos diversos de las industrias químicas", encontrando la partida 38.08 que clasifica: "insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor,"

Las notas explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías relativas a la partida 38.08, establecen: "Esta partida comprende un conjunto de productos concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos, los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Que la aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; también se clasifican en esta partida los inhibidores de germinación y los reguladores del crecimiento vegetal destinados a detener, o bien a favorecer los procesos fisiológicos de las plantas. Los productos clasificados en esta partida, están comprendidos acá cuando se presenten en envases para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., los productos así presentados pueden ser mezclas. Los que no sean mezclas son, generalmente, productos de constitución química definida que se clasifican en el Capítulo 29. Esta partida comprende igualmente los productos que estén acondicionados para la venta al por menor como fungicidas, desinfectantes, etc.

También se clasifican aquí, cuando tienen el carácter de preparaciones, cualquiera que sea la presentación (incluso los líquidos, papillas y polvo a granel). Estas preparaciones consisten en suspensiones del producto activo en agua o en otros líquidos; en agua o en mezclas de otras clases. Las disoluciones de un producto activo en un disolvente, que no sea agua, se consideran igualmente como preparaciones. También se clasifican en esta partida, siempre que presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso. Las preparaciones insecticidas, desinfectantes, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso".

En ese mismo sentido, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 23.09, citan que se excluyen de esta partida: "ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizados en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08)".

Al tratarse de un producto químico, con función fungicida, como inhibidor de hongos, empleado para la conservación de granos durante su almacenamiento, aplicado previo a la carga del silo o bodega donde se almacenará, su clasificación corresponde en el Capítulo 38 como un producto de la industria química, y dentro de éste en la partida 38.08, y al no contener ninguna de las sustancias detalladas en la nota legal 1 de la subpartida 3808.50 del SAC, en la subpartida 3808.9, y al corresponder a un fungicida, en el código arancelario específico 3808.92 - - Fungicidas.

Por lo anteriormente expuesto, en vista que el producto consultado se trata de una preparación líquida constituida por ácido propiónico, propianato amónico; con función fungicida (inhibidor de hongos) empleado para la conservación de alimento balanceado y granos almacenados, para uso exclusivo en la fabricación de alimento balanceado, se debe considerar su clasificación en la partida 38.08 insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones..., inciso arancelario 3808.92.90 - - - Otros - - Fungicidas:





POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del

SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE**: a) Establécese que la clasificación arancelaria para la mercancía denominada "NOVAMOLD L-70", corresponde en el inciso arancelario 3808.92.90, mismo sugerido por el peticionario; b) la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados de la fecha de su notificación; c) Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLÍQUESE.**